

**SUBSECRETARÍA DE PESCA
AUTORIZA A PESQUERA
LAGO RANCO LIMITADA
PARA INICIAR ACTIVIDADES
DE PESQUERAS**

(Extracto)
Por Resolución Nº 1.009, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a Pesquera Lago Ranco Limitada, domiciliada en Santiago, para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar las embarcaciones "Normorshav" y "Gangstad J.R.", en el litoral las Regiones VII y IX, donde podrá extraer los siguientes recursos: Anchoa, agujilla, caballa, cojinoba, jurel, merluza común, pejerrey, sardina española, sardina común, tiburón, tollo y lisa. La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 22 de Septiembre de 1985.— Roberto Cabezas O., Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

**APRUEBA REFORMAS DE
ESTATUTOS A "FONDO DE
RETIRO DE LOS EMPLEA-
DOS DE LA CLINICA SANTA
MARIA S.A.", DE SANTIAGO**

Santiago, 12 de Septiembre

de 1985.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 973.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, por el Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el Sr. Superintendente de Seguridad Social y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Fondo de Retiro de los Empleados de la Clínica Santa María S.A.", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 1130 de fecha 8 de agosto de 1979; en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 23 de agosto de 1985 y 3 de mayo de 1988, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Eduardo Avello Arellano y don Aliro Veloso Muñoz, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rossende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

**SOLICITA PERMISO DE
SERVICIO LIMITADO DE
RADIOCOMUNICACIONES**

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-216/85), presentada por Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Ltda., en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VIII, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en Camino a Tromen s/n., Temuco, coordenadas 39° 43' Sur y 72° 38' Oeste, IX Región; cuatro estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u., que operarían en la Provincia de Temuco y cuatro estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u., que

operarían en la Provincia de Temuco.

El plazo para el inicio de las obras será de cuatro meses, para su término de cinco meses y para el inicio del servicio será de siete meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

**SOLICITA MODIFICACION
DE PERMISO DE SERVICIO
LIMITADO DE RADIOCO-
MUNICACIONES**

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de modificación de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-85/88), presentada por Constructora Valle y Compañía Limitada, en la cual pide autorización para instalar y operar en bandas III y UHF, lo siguiente:

Sistema III, una estación base de 100 watts de potencia, ubicada en Viaceta Nº 2598, Conchalí, Región Metropolita-

na; ocho estaciones móviles operativas y cinco estaciones móviles de 100 watts de potencia c/u., que operarían desde la I a la XI Regiones. Además se solicita cambio de una de las frecuencias requeridas.

Sistema UHF, dos estaciones bases de 25 watts de potencia c/u., ubicadas en la Región Metropolitana: Mae-Iyer Nº 233, Piso 4º, Santiago y Viaceta Nº 2598, Conchalí; ocho estaciones móviles operativas y diez estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u., que operarían desde la I a la XI Regiones incluida la región Metropolitana y quince estaciones portátiles de 3 watts de potencia c/u., que operarían desde la I a la XI Regiones incluida la Región Metropolitana.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de tres meses y para el inicio del servicio será de cuatro meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR EN CON-
FORMIDAD PLAN SECCIONAL LAS CAÑITAS DE RENACA**

Santiago, 22 de Septiembre de 1985.— Hoy se decretó lo que sigue
Núm. 165.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra I) del D.L. Nº 1.305, de 1970; los artículos 44, 45 y 46 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Construcciones y Urbanización; el artículo 559 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio Nº 1.385, de 19 de Abril de 1938, de la I. Municipalidad de Viña del Mar; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1. Modifícase el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, aprobado por D.S. Nº 329, de 20 de Noviembre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 17 de Diciembre de 1939, en el sentido de reemplazar las normas técnico-urbanísticas de la Zona II-6, reglamentada por el Plan Seccional "Las Cañitas", de Renaca, aprobado por D.S. Nº 262, de 28 de Junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Julio de 1979, por las nuevas disposiciones contenidas en el Plano S-2 a escala denominado "Plan Seccional Las Cañitas de Renaca" y su Ordenanza Especial, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2. El texto de la Ordenanza Especial que se aprueba en el artículo anterior, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza contiene normas referentes a zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación y vialidad que regirán dentro del área territorial del presente Plan Seccional graficado en el Plano S-2, en adelante el Plano, con el cual conforma un solo cuerpo legal.

Este cuerpo normativo complementa las disposiciones gráficas del Plano.

ARTICULO 2º: El área territorial sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones corresponde a la inscrita en la línea poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-A graficada en el Plano S-2, que constituye el límite del Plan Seccional.

La descripción de los puntos y tramos de la poligonal aparece señalada en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentran resueltas en la presente Ordenanza se regirán por las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La presente Ordenanza se complementa con las disposiciones pertinentes del Plan Intercomunal de Vivienda y Urbanismo que se aprobó por D.S. Nº 30 de

ARTICULO 4º: de conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V. Región, la supervigilancia en su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

ARTICULO 5º: La inobservancia de las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 20º al 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite del Plan Seccional

ARTICULO 6º: El límite del Plan Seccional enunciado en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, se define por los puntos y tramos que a continuación se describen:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
A	Es la intersección de la línea que limita al predio "Las Cañitas" por el lado Sur-Poniente con la línea quebrada que limita el predio de la Cooperativa "Alejandro Navarrete" por el Oriente.		
B	Es la intersección de la línea quebrada que es el límite Oriente del predio "Las Cañitas", con la línea quebrada que es el límite entre el predio de la Cooperativa "Alejandro Navarrete" con el predio "Las Cañitas".	A-B	La línea quebrada que une los puntos A y B, y que es el límite entre el predio de la Cooperativa "Alejandro Navarrete" y el predio "Las Cañitas".
C	Es la intersección de la línea quebrada que es el límite Oriente del predio "Las Cañitas", con el Fundo Santa Julia, y el Costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna.	B-C	Línea quebrada que une los puntos B y C, y que corresponde al límite Oriente del predio "Las Cañitas".
D	Es la intersección de la línea que es el límite Norte del predio "Las Cañitas" y la línea que limita en el sentido Norte con el fundo de 11 mts. al Oriente del fundo de la quebrada que describe con el nombre del Estado		

Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
		puede a una parte del límite Norte del predio "Las Cañitas".
E Es la intersección de la línea imaginaria en sentido Norte Sur que pasa a 11 mts., al Oriente del fondo de la quebrada que desemboca en el Puente del Estero Reñaca y el costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna.	D-E	Es la línea recta que une los puntos D y E.
F Es la intersección del costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna con la línea imaginaria paralela al tramo D-E y distante 22 mts. al Poniente.	E-F	Es la línea recta que une los puntos E y F.
G Es la intersección de la línea imaginaria paralela al tramo E-D y distante 22 mts. al Poniente con la línea correspondiente a parte del límite Norte del predio "Las Cañitas".	F-G	Es la línea recta que une los puntos F y G.
H Es la intersección de la línea oficial oriente de la calle Anibal Pinto con la línea quebrada que es parte del límite Norte del predio "Las Cañitas".	G-H	Es la línea quebrada que une ambos puntos, que es parte del límite Norte del predio "Las Cañitas" y que posee una conexión del predio con Avenida Vicuña Mackenna.
I Es la esquina de las propiedades que dan a las calles Anibal Pinto y Avenida Vicuña Mackenna en el lado Sur Oriente.	H-I	Es la línea recta que une los puntos H e I.
J Es la intersección de la línea imaginaria paralela al tramo H-I a 20 m. de distancia al Poniente; con el costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna.	I-J	Es la línea recta que une ambos puntos.
K Es la intersección de la línea imaginaria paralela al tramo H-I y distante 20 mts., al Poniente; con la línea quebrada que es parte del límite Norte del predio "Las Cañitas".	J-K	Es la línea recta que une ambos puntos y paralela a 20 mts., al Poniente del tramo H-I.
L Es el punto coincidente con el vértice Nor-Poniente del límite del predio "Las Cañitas" correspondiente al punto I del plano de subdivisión aprobado por resolución Nº 19 del 22.01.79 de la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar, archivado en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso bajo el Nº 3384/1979.	K-L	Es la línea quebrada que une ambos puntos y que es parte del límite Norte del predio "Las Cañitas".
M Es la intersección del lado Oriente del Camino Concón Reñaca con el límite Sur que es aproximadamente perpendicular a dicho camino, y pertenece a la propiedad cuyo Rol de Avalúo es el Nº 3304-L.	L-M	Es la línea recta que une ambos puntos y es límite Sur de la propiedad Rol de Avalúo 3304-L.
N Es la intersección de la línea que corresponde al lado Oriente del actual Camino Costero Viña del Mar-Reñaca, (Vía 5-4 P.L.V.) y la línea imaginaria del sentido Oriente-Poniente que corta dicho camino a la altura de la playa "Las Cañitas" y es límite Norte del paso bajo nivel de acceso vial al predio "Las Cañitas".	M-N	Línea curva que une ambos puntos y es lado Oriente del Camino Costero Viña del Mar-Reñaca (Vía 5-4 P.L.V.).
O Es la intersección de la línea imaginaria que es lado Poniente del acceso bajo nivel al predio "Las Cañitas" y la línea imaginaria que corta perpendicularmente el Camino Costero a una distancia de 159 mts. del punto N.	N-O	Línea curva que une ambos puntos y es lado Poniente del enlace bajo nivel del acceso al predio "Las Cañitas".
P Es la intersección de la línea imaginaria que es perpendicular al Camino Costero situado a 150 mts. al Sur de Distancia del Punto N y a línea ima-		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	gmaría que es el lado Oriente del Camino Costero.	O-P	Línea recta que une ambos puntos ya definidos.
Q	Es la intersección del lado Oriente del Camino Costero Viña del Mar-Reñaca y la línea imaginaria perpendicular a dicho camino y situado a 159 mts. al Sur del Punto N.	P-Q	Es la línea recta que une ambos puntos ya definidos.
R	Es la intersección de la línea imaginaria perpendicular al camino costero Viña del Mar-Reñaca en el punto Q, y la línea imaginaria situada en forma paralela a 30 m. al Oriente del camino de acceso al predio "Las Cañitas".	Q-R	Línea recta que une ambos puntos, perpendicular al Camino Costero Viña del Mar-Reñaca.
S	Es la intersección del límite Sur-Poniente del predio "Las Cañitas" y la línea imaginaria situada en forma paralela a 30 m al Oriente y Sur del camino de acceso al predio "Las Cañitas".	R-S	Línea curva que une ambos puntos y situada a 30 m. en forma paralela al Oriente y Sur del camino de acceso al predio "Las Cañitas".
		S-A	Línea quebrada que une ambos puntos y es límite Poniente del predio "Las Cañitas".

CAPITULO III

Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial y de Edificación

ARTICULO 7º: El Area de aplicación del Plan Seccional está conformada por las siguientes zonas, de acuerdo a lo graficado en el Plano S-2:

- ZONA VI
- ZONA V2
- ZONA VE
- ZONA VE 1.
- ZONA EC
- ZONA EC 1
- ZONA AV
- ZONA ZH
- ZONA ZH 1
- ZONA ZH 2

ARTICULO 8º: A las zonas individualizadas en el Artículo precedente se les asigna los usos de suelo, las condiciones de subdivisión predial y de edificación que a continuación se indican:

ZONA VI

Usos Permitidos: Vivienda, Vialidad y Areas Verdes.
 Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.
 Condiciones de subdivisión predial y de edificación:
 a) Superficie predial mínima: 300 m².
 b) Frente predial mínimo: 12 m.
 c) Ocupación máxima del suelo: 50%. En caso de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno será de un 60%.
 d) Constructibilidad máxima: 80% en relación a la superficie del predio.
 e) Sistema de agrupamiento: Alzado y pareado. Sólo se permitirá edificación continua con un máximo de 6 unidades de viviendas, en el sector ubicado al Oriente de la quebrada central, indicada en el Plano S-2.
 f) Altura máxima de edificación: 2 pisos, permitiéndose mansarda sobre el segundo piso hasta una altura máxima de 8 metros, incluida la techumbre.
 Los edificios escalonados podrán tener hasta 2 pisos por escalón, no sobrepasándose una altura de 7,00 m.
 La altura máxima permitida se determinará trazando un plano paralelo al terreno existente a la altura definida para cada caso, incluyéndose como punto de referencia topográfica los niveles existentes de acera frente al predio.
 g) Antejardín mínimo: 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornija, 3 mts. respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.
 Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes públicas, el antejardín mínimo será de 2 metros.
 h) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
 h) Cesión de Vista: Los predios que tengan el acceso a nivel inferior al del contra-frente, otorganán cesión de vista a él o los predios posteriores.
 Para estos efectos no se podrán ejecutar construcciones en todo el ancho de una franja posterior de 5 m., cuya altura sobrepase el Plano de los 2 m. medidos en el deslinde posterior.
 Para medir la altura de 2 m. se estará a lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 478º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA V2

Usos Permitidos: Vivienda, vialidad y áreas verdes.
 Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.
 Condiciones de subdivisión predial y de edificación:
 a) Superficie predial mínima: 300 m².
 b) Frente predial mínimo: 12 m.
 c) Ocupación máxima del suelo: 50%. En caso de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno será de un 60% en relación a la superficie del predio.

de Suelo	Cantidad Mínima
Salas de Concerto	1 por cada 25 m2. útiles
Salas de Exposición	1 por cada 25 m2. útiles
VI Equipamiento deportivo	
Canchas (tenis, squash o similares)	1 por cancha
Multicanchas	2 por cancha
Campos Deportivos	5 por cancha
Gimnasios	1 por cada 50 localidades
Estadios	1 por cada 50 localidades
VII Equipamiento educacional	
Jardines Infantiles-Parvularias	1 por cada 50 m2. útiles
Establecimientos de E. Básica y Media	1 por cada 50 m2. útiles
VIII Equipamiento de salud	
Hospitales Clínicos	1 por cada 120 m2. útiles
Consultorios, Postas	1 por cada 30 m2. útiles

ARTICULO 14º: Superficie útil:

Para los efectos de la aplicación de las exigencias de estacionamientos de la presente Ordenanza se entenderá que las superficies indicadas corresponden a metros cuadrados útiles. La superficie útil de la edificación se obtiene descontando de la superficie total, un 10% correspondiente a muros estructurales y perifericos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, se descontará previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas, escaleras, ascensores, etc.), instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, receptores de basura, etc.), y la superficie de las bodegas correspondientes a las viviendas, cuando las hubiere.

Si de la aplicación de la Tabla de Cálculo de estacionamientos, resulta un número fraccionado de estacionamientos a construir, se aproximará en cada destino al entero superior toda fracción igual o mayor a 0.50.

ARTICULO 15º: Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 45º de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso aprobado por Decreto 30 de 1985 del M.O.P., quedan establecidos como paves de vista panorámica los siguientes sectores:

a) El sector de la Avenida Cornisa comprendida entre el empalme de esta Avenida con la Calle Anibal Pinto y límite Oriente de la Zona VE 1.

b) El sector de la Avenida de acceso Poniente comprendida entre el nudo vial de acceso al loteo desde el Camino Costero Viña del Mar-Comán y el comienzo de la Avenida Cornisa.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 16º: Las vías estructurantes y el resto de las Avenidas, Calles y Pava-
das ya materializadas del Seccional, tienen la calidad de Bienes Nacionales de Uso

Público, sin perjuicio de otras vías que puedan consultarse en los lotes específicos que se aprueben oficialmente en el área.
Complementan el sistema vial estructurante las siguientes vías propuestas que a continuación se describen:

Nombre de la vía	Tramo	Ancho entre líneas oficiales	Observaciones
Avenida Principal Oriente	Extremo Norte, Regada a Avenida Vicuña Mackenna en el Plan de Reñaca; extremo Sur, encuentro con Avenida Principal Oriente existente.	22 m.	Consulta banderón central de 1 m. con dos pistas de 0 m. de ancho cada una y veredas de 4,5 m. de ancho en ambos costados.
Prolongación Avenida Alejandro Navarrete.	Vértice Sur del Límite del Seccional junto a Estanque de ESVAL, hasta empalmar con Avenida Alejandro Navarrete.	15 m.	Consulta calzada de 7 m. de ancho y vereda de 4 m. de ancho en ambos costados.
Prolongación Avenida Central	Extremo Norte, empalma con Avenida Central existente en Loteo Gastón Hamel.	12 m.	Consulta calzada de 7 metros y dos veredas de 2,5 m. cada una.
	Extremo Sur, encuentro con Avenida Principal Oriente.		

Antése, tónese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Podujá Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Servicio Electoral

(Resoluciones)

DISOLUCION DEL PARTIDO "SOCIAL DEMOCRACIA CHILENA", POR LA CAUSAL DEL ARTICULO 42 Nº 5 DE LA LEY 18.603

Núm. 6.797 exenta.— Santiago, 17 de Octubre de 1988.—

Que la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos establece en su artículo 42 Nº 5, que los partidos políticos deben constituir dentro del plazo de seis meses contados desde su inscripción, los organismos internos que señalan los artículos 24, 26, 27 y 28.

2. Que las disposiciones citadas aluden expresamente a la Directiva Central, a los Consejos Regionales, al Consejo General y al Tribunal Supremo.

3. Que el Partido "Social Democracia Chilena" fue inscrito en el Registro de Partidos Políticos de las Regiones X, XI y XII con fecha 11 de Abril de 1988, habiéndose cumplido el plazo de seis meses que el artículo 42 contempla para constituir los organismos internos que se señalan en los artículos 24, 26, 27 y 28, sin haberlos constituido.

4. Que la ley establece (Inme-

disolverán por no haber constituido los organismos partidarios referidos en el plazo señalado y que la disolución se formaliza mediante la cancelación de su inscripción la que será efectuada por el Director del Servicio Electoral de oficio o a petición de cualquier ciudadano, y

Lo dispuesto en los artículos 22, 23, 26, 27, 28, 42 Nº 5 y 43 de la Ley 18.603 y artículo 93 letras i) y j) de la Ley 18.550.

Resuelvo:

1. Declárase que el Partido "Social Democracia Chilena" ha incurrido en la causal de disolución contemplada en el artículo 42 Nº 5 de la Ley 18.603. Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

2. Cancelase la inscripción del Partido "Social Democracia Chilena", una vez ejecutoriada esta Resolución.

3. Notifíquese la presente Resolución mediante publicación en el Diario Oficial, por carecer el Partido "Social Democracia Chilena" de presidente registrado en el Registro especial de Directivas Centrales de Partidos Políticos.

Antése, comuníquese y publíquese.— Juan Ignacio Gar-

ACOGE INSCRIPCION EN REGIONES X Y XI DEL PARTIDO "DEMOCRACIA RADICAL"

Núm. 6.799 exenta.— Santiago, 18 de Octubre de 1988.— Visto:

a) La Resolución Exenta Nº 168 del 17 de Febrero de 1988 que acogió la solicitud de inscripción del Partido "Democracia Radical" en las Regiones IV, V y VI.

b) La presentación de fecha 21 de Agosto de 1988 formulada por los señores Jaime Tormo Rodríguez y Enrique Schilling Rojas, en representación del Partido "Democracia Radical" en orden a inscribirlo en las Regiones X y XI.

c) Que se ha acreditado en las Regiones X y XI el número de afiliaciones exigidas por la ley.

d) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley 18.603.

e) Lo dispuesto en las letras i) y j) del artículo 03 de la Ley 18.550 y artículos 3º, 14 inciso primero y 17 de la Ley 18.603.

Resuelvo:

1. Acógrese la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos, del Partido "Democracia Radical" en las Regiones X de Los Lagos y XI Aysén, del General Don Carlos Ibáñez del Campo.

los Registros correspondientes a la X y XI Región, una vez vencido el plazo del artículo 14 de la Ley 18.603.

Comuníquese y publíquese.— Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

RECHAZA INSCRIPCION PARTIDO "LOS VERDES" EN REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 6.803 exenta.— Santiago, 18 de Octubre de 1988.— Visto:

a) La Resolución Exenta Nº 1.578 de 1988, que dispuso la inscripción del Partido "Los Verdes" en el Registro de Partidos Políticos correspondiente a las Regiones I, II, III y IV;

b) La presentación suscrita por los señores Andrés Koryzma Z. y Rafael Edwards A., en representación del Partido "Los Verdes" en orden a inscribirlo

en el Registro de Partidos Políticos de la Región Metropolitana.

c) Que no se ha reunido el mínimo de afiliaciones exigida por la ley para la Región Metropolitana de Santiago, por cuanto sólo 12.464 de las declaraciones acompañadas cumplen los requisitos legales;

d) Que no hubo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley 18.603;

e) Lo dispuesto en las letras i) y j) del Art. 03 de la Ley 18.550 y art. 0, 7 y 17 de la Ley 18.603.

Resuelvo:

Recházase la solicitud de inscripción del Partido "Los Verdes" en el Registro de Partidos Políticos en la Región Metropolitana de Santiago, por no haberse completado el mínimo de afiliados exigidos por la ley.

Comuníquese y publíquese.— Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Inversiones Tobalaba S.A.

Citase a Junta Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Tobalaba S.A., para el día 03 de Noviembre de 1988, a las 18.00 horas, en Avenida Larrain 7941, con el objeto de tratar sobre la reestructuración financiera de la empresa.

LAS XE ANI TITAO
SEC

Constructibilidad máxima: 120% para vivienda sobre dos pisos y edificación escalonada.

f) para vivienda de 1 ó 2 pisos más mansarda.

e) Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.

f) Altura máxima de edificación: La altura máxima de la edificación se determinará por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardín mínimo: 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa.

3 metros respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes públicas, el antejardín mínimo será de 2 metros.

h) Rasantes y distanciamientos: Según lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA VE

Usos Permitidos: Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento de esparcimiento y turismo de escala comunal y vecinal, áreas verdes y vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Superficie predial mínima: 1.500 m², salvo para vivienda de uno o dos pisos más mansarda, que será de 500 m².

b) Frente predial mínimo: 12 m.

c) Ocupación máxima del suelo: 30%.

60% para el caso de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno.

d) Constructibilidad máxima: 200% en relación a la superficie del predio, salvo para vivienda de 1 ó 2 pisos más mansarda, que será de un 80%.

e) Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.

f) Altura máxima de edificación: Se determinará por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcción y Urbanización.

Antejardín mínimo: - 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa.

3 metros con respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes públicas, el antejardín mínimo será de 2 metros.

h) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA VE 1

Usos Permitidos: Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento de esparcimiento y turismo de escala comunal y vecinal, áreas verdes y vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Superficie predial mínima: 1.500 m².

b) Frente predial mínimo: 30 m.

c) Ocupación máxima de suelo: 30%.

50% para edificios escalonados.

d) Constructibilidad máxima: 120% en relación a la superficie del predio, salvo para vivienda en que será de un 80%.

e) Sistema de agrupamiento: Aislado.

f) Altura máxima de edificación: Se determinará por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Además, en el sector ubicado al Poniente del acceso peatonal existente al Plan de Recreación, la edificación no podrá sobrepasar la altura máxima de 1 m. sobre la acera de la Avenida Cornisa frente a la cual se edifica.

g) Antejardín mínimo: - 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa.

- 3 metros con respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes públicas, el antejardín mínimo será de 2 metros.

h) Frente máximo de la edificación: Aquella parte de la edificación que sobrepase la altura de la acera de la Avenida Cornisa, no podrá tener en su mayor extensión proyectada paralelamente con corte a dicha calle, una dimensión superior a un 30% del frente que el predio tenga a dicha vía.

i) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA VE 1 SEC y EC 1

Usos Permitidos: Vivienda, equipamiento educacional, deportivo, comunitario, cultural, de culto y de servicios, esparcimiento y turismo a escala comunal y vecinal, de salud, orden y seguridad, comercio, áreas verdes y vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Superficie predial mínima: 1.000 m², para equipamiento.

300 m², para vivienda.

b) Frente predial mínimo: 12 m.

c) Ocupación máxima de suelo: 50%.

60% para el caso de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno.

d) Constructibilidad máxima: 120%, salvo para viviendas de 1 ó 2 pisos más mansarda, en que será de un 80%.

e) Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.

f) Altura máxima de edificación: Se determinará por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, salvo en la Zona EC 1 que el uso de suelo vivienda tendrá como altura máxima la establecida para la Zona VE 1.

g) Antejardín mínimo: 3 m. respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes públicas, el antejardín mínimo será de 2 metros.

h) Rasantes y distanciamientos: Según lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA AV

Esta zona corresponde a plazas, edificaciones peatonales, sendas y miradores que son Bienes Patrimoniales de Uso Público.

ZONA ZR

Zona de Restricción de construcción que corresponde a las áreas verdes naturales. Labranza en pendiente y quebradas de acuerdo a lo señalado en Plano S 2.

Usos Permitidos: Áreas verdes, equipamiento deportivo de escala comunal y vecinal, vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Subdivisión predial mínima: 3.000 m².

b) Ocupación máxima de suelo: 5%.

c) Constructibilidad máxima: 5%.

d) Frente predial mínimo: 30 m.

e) Altura máxima de edificación: Según las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

f) Antejardín mínimo: 3 m.

g) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA ZR 1

Usos Permitidos: Áreas verdes, equipamiento deportivo de escala comunal y vecinal, vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Subdivisión predial mínima: 3.000 m².

b) Ocupación máxima de suelo: 15%.

c) Constructibilidad máxima: 15%.

d) Frente predial mínimo: 30 m.

e) Altura máxima de edificación: Se determinará por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

f) Antejardín mínimo: 6 m.

g) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA ZR 2

Zona de Restricción en la que se prohíbe la edificación de todo tipo.

CAPITULO IV

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 9º: Disposición Geotécnica

En ningún caso deberá autorizarse edificaciones en las quebradas, las cuales deberán quedar libres, ni en las pendientes de más de 40° de inclinación.

Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por Quebrada, el fondo mismo del cauce natural y faldes adyacentes que quedan incluidos en fajas no inferiores de 30 m. horizontales medidos a cada lado de sus respectivos bordes, cuando el escurrimiento de aguas sea permanente. Para determinar los citados bordes se estará a lo dispuesto sobre esta materia en la legislación vigente.

En los casos en que el escurrimiento de las aguas sea intermitente u ocasional, la Quebrada estará constituida por su fondo y faldes laterales que quedan incluidos en fajas no inferiores a 30 m. horizontales medidos a cada lado de su eje.

En las fajas podrán disminuirse a 15 m. horizontales cada una, en el caso que los faldes correspondientes tengan una pendiente inferior a 40°.

ARTICULO 10º Cierros:

La altura máxima de los cierros exteriores será de 1,80 m. debiendo tener como mínimo un 80% de transparencia.

ARTICULO 11º Equipamiento:

Sin perjuicio de atender a las normas contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, los proyectos y las construcciones destinadas a equipamiento de salud educacional, esparcimiento y turismo, deportivo, orden y seguridad, y cultural, deberán cumplir y observar además las disposiciones técnicas de los Organismos o Instituciones competentes, cuando correspondan.

ARTICULO 12º: Servidumbres:

Las servidumbres del oleoducto y de los acueductos indicados en el plano deberán ser respetados, no aceptándose edificaciones sobre ellas; estas áreas serán tratadas como áreas verdes de uso público.

ARTICULO 13º: Estacionamientos:

La dotación mínima de estacionamientos exigibles será la que se determine aplicando la siguiente tabla:

Usos de suelo	Cantidad mínima
I Vivienda	1 por cada 50 m ² . útiles
II Comercio	
Supermercados	1 por cada 55 m ² . útiles
Centros Comerciales	1 por cada 60 m ² . útiles
Locales Comerciales	1 por cada 60 m ² . útiles
III Servicios	
Públicos	1 por cada 40 m ² . útiles
Profesionales	1 por cada 40 m ² . útiles
IV Equipamiento de esparcimiento y turismo	
Restaurantes	1 por cada 25 m ² . útiles
Discotecas	1 por cada 25 m ² . útiles
Clubes Sociales	1 por cada 25 m ² . útiles
Cines o teatros	1 por cada 20 asientos-durías.
Hotels	1 por cada habitación
Moteles	1 por cada habitación
V Equipamiento cultural y comunitario	

2.1.33 ?
Consultar
SEREMI